

PROCESO: DECLARATIVO -SIMULACIÓN-  
RAD. 688954089001-2023-00117-00

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR, DIOSELINA, MARÍA AMPARO, NELLY Y MARGOT CIFUENTES ORTIZ

DEMANDADA: LAURA MARCELA GONZÁLEZ CIFUENTES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en término los yerros enrostrados en el auto inadmisorio de la demanda, y comoquiera que examinados los documentos que escoltan la presente demanda declarativa de resolución de contrato de compraventa por simulación instaurada a través de apoderado judicial por **JULIO CÉSAR CIFUENTES ORTIZ, DIOSELINA CIFUENTES ORTIZ, MARÍA AMPARO CIFUENTES ORTIZ, NELLY CIFUENTES ORTIZ y MARGOT CIFUENTES ORTIZ** en contra de la señora **LAURA MARCELA GONZÁLEZ CIFUENTES**, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, habrá de impartírsele el trámite correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 390 y s.s. de la obra en cita y demás normas aplicables.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAPATOCA,**

### RESUELVE

1. **ADMITIR y TRAMITAR** por las sendas del **proceso verbal de mínima cuantía** la presente demanda declarativa (simulación de contrato) propuesto a través de apoderado judicial por **JULIO CÉSAR CIFUENTES ORTIZ, DIOSELINA CIFUENTES ORTIZ, MARÍA AMPARO CIFUENTES ORTIZ, NELLY CIFUENTES ORTIZ y MARGOT CIFUENTES ORTIZ**, en calidad de herederos de la señora **ISOLINA ORTIZ DE CIFUENTES**, en contra de **LAURA MARCELA GONZÁLEZ CIFUENTES**.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C.G.P y ss y/o Ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, la respectiva certificación de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada.
3. Una vez notificado al extremo pasivo, **CORRER** traslado a éste de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

PROCESO: DECLARATIVO -SIMULACIÓN-

RAD. 688954089001-2023-00117-00

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR, DIOSELINA, MARÍA AMPARO, NELLY Y MARGOT CIFUENTES ORTIZ

DEMANDADA: LAURA MARCELA GONZÁLEZ CIFUENTES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4. **Denegar** la medida cautelar solicitada, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-5153 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca, comoquiera que no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', with a horizontal line underneath.

**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**

Juez